



13
LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY
NOTARIO PUBLICO N° 89 DEL D.F.

ESCRITURA PÚBLICA QUE CONTIENE:

La CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "CONSTRUCTORA
GEOFISICA RMG", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

RÍO LERMA 198 PISO 6, COL. CUAUHTÉMOC, 06500, MEXICO, D.F.
TEL.: 5207-7622 FAX: 5208-7087
www.notariacorrea.com



LIC GERARDO CORREA ETCHEGARAY

NOTARIO PUBLICO Nº 89

MEXICO, D. F.

35258

Registro Público de la
Propiedad y de Comercio

29-ENE-08

08-36-32 ACR/rsb

Subreg. REG/COM/DE.

Año: 2008

COMERCIO A

Documentos

8700

LIBRO CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE

LIBRO DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UNO.

FOLIO CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CINCUENTA.

En la Ciudad de México, a veintiuno de enero del año dos mil ocho, yo, el licenciado Gerardo Correa EtcheGARAY, titular de la Notaría Pública número ochenta y nueve del Distrito Federal, hago constar:-----

La CONSTITUCIÓN DE "CONSTRUCTORA GEOFISICA RMG", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, y al tenor de los Estatutos que siguen, ante mí otorgan los señores PRIMITIVO MINA RIVERA y ROQUE MINA GOMEZ, para lo cual se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso correspondiente, que protocolizo y agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra "A", y que se insertará más adelante. -----

----- ESTATUTOS: -----

ARTÍCULO PRIMERO.- La DENOMINACIÓN de la sociedad es "CONSTRUCTORA GEOFISICA RMG", seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de sus iniciales, "S.A. DE C.V."-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- El DOMICILIO SOCIAL es la CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, en donde se celebrarán las Asambleas Generales de Accionistas. - La sociedad podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República o del Extranjero, y en los contratos que celebre podrá estipular domicilios convencionales.-----

ARTÍCULO TERCERO.- La DURACIÓN de la sociedad es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, que comenzarán a correr y a contarse a partir de la fecha de esta escritura.-----

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad tendrá por OBJETO: -----

- 1.- La compra, venta, arrendamiento, proyección, diseño y ejecución de construcción en general, urbanización, lotificación, constitución del Régimen de Propiedad en Condominio, reparación, mantenimiento, administración y comercio en general de toda clase de bienes inmuebles, ya sean edificios, centros comerciales, comercios, bodegas, conjuntos habitacionales, casas habitación, y de cualquier otro tipo, indistintamente tanto para la administración pública como para particulares, por cuenta propia o de terceros.-----
- 2.- La proyección, diseño y ejecución de toda clase de obras públicas y privadas de ingeniería y arquitectura por cuenta propia y ajena para toda clase de personas, empresas e instituciones, así como la compraventa, arrendamiento y uso de toda clase de maquinaria, equipo y de materiales para la construcción.-----
- 3.- Llevar a cabo todas las actividades relacionadas con el arte y la decoración, así como todo aquello referente a mantenimiento y conservación de edificios públicos y privados, en general.-----

4.- La construcción en general, proyectos y supervisión de obra civil y electromecánica, hidráulica y sanitaria, mantenimiento de aires acondicionados y mantenimiento en general, refacciones relacionadas al mantenimiento en la construcción, trabajos de electricidad alta y baja tensión, acabados en general, plantas de emergencia, tratamientos de aguas residuales.

5.- La compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, representación, franquicia, licencia, concesión, fabricación, maquila, diseño, exposición, elaboración, servicio, mantenimiento, reparación, arrendamiento puro, distribución y comercio en general de toda clase de artículos y productos de la construcción o relacionada con la misma, así como de la maquinaria, equipo y herramientas necesarias para su fabricación, sus partes, materias primas, accesorios y refacciones, y toda clase de actividades, artículos y productos relacionados con el objeto enunciado.-----

De manera enunciativa y no limitativa, la Sociedad podrá:-----

a).- Adquirir, explotar, usar, franquiciar, licenciar, concesionar, ceder, gravar y en general disponer de todo tipo de patentes, marcas, certificados de invención, dibujos industriales, modelos industriales, nombres comerciales, avisos comerciales, derechos de autor y toda clase de derechos con ellos relacionados;-----

b).- Dar y tomar en préstamo con o sin garantía, así como emitir, suscribir, aceptar, endosar, avalar y en cualquier forma negociar con títulos de crédito o valores mobiliarios permitidos por la Ley;-----

c).- La sociedad podrá obligarse solidariamente con terceros y garantizar toda clase de obligaciones de los mismos y las propias mediante aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso o cualquier otro medio legal;-----

d).- La representación en calidad de agente, comisionista, factor, contratista, representante legal o mandatario de toda clase de empresas o personas, nacionales o extranjeros;-----

e).- La adquisición, arrendamiento y uso por cualquier título legal, de toda clase de bienes muebles, maquinaria, materias primas y de los inmuebles que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de las anteriores finalidades;-----

f).- Actuar como proveedora y/o contratista del Gobierno Federal, de los Gobiernos Estatales, Gobiernos locales y de los Gobiernos Municipales, organismos descentralizados, fideicomisos, empresas de participación estatal mayoritaria y minoritaria, y de sus dependencias y entidades, previos los registros que para el efecto requieran las leyes y reglamentos;-----

y g).- En general la sociedad podrá celebrar toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean mercantiles o civiles o de cualquier naturaleza, que se relacionen con su objeto social.

ARTÍCULO QUINTO.- El CAPITAL SOCIAL será VARIABLE, con un MÍNIMO FIJO de CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por CIEN MIL ACCIONES,



LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY
NOTARIO PUBLICO N° 89
MEXICO, D. F.

3



todas ellas NOMINATIVAS, con un valor nominal de UN PESO, MONEDA NACIONAL, cada una, integralmente suscritas y totalmente pagadas; y un MÁXIMO VARIABLE ILIMITADO. -----

ARTÍCULO SEXTO.- El acuerdo de AUMENTO O DISMINUCIÓN del capital social, en la PARTE VARIABLE, será tomado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, y el acta de la misma no requerirá de protocolización ante Notario, de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo Octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

En cualquier caso, los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones en proporción al número de las que sean titulares, pero no podrán emitirse nuevas acciones sino hasta que las precedentes hayan sido integralmente pagadas. -----

La misma Asamblea fijará la forma y términos en que deberán hacerse las correspondientes emisiones o amortizaciones de acciones. -----

La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones Nominativas, en el que deberá constar el nombre, nacionalidad y domicilio de cada accionista, la indicación de las acciones que le pertenezcan y de las transmisiones que se efectúen y sólo reconocerá como titular a quien con ese carácter aparezca inscrito en dicho Libro. -----

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La sociedad deberá cumplir con la Ley de Inversión Extranjera, y en especial con las disposiciones del Reglamento de dicha ley. -----

ARTÍCULO OCTAVO.- Las ACCIONES de la sociedad conferirán iguales derechos a sus tenedores; contendrán los datos a que se refiere el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el texto del Artículo Décimo Séptimo de esta escritura; y los títulos o certificados de dichas acciones podrán amparar una o varias y deberán ser firmados por dos de los miembros del Consejo de Administración o por el o los Administradores Generales, en su caso. -----

Mientras se expidan los títulos definitivos se emitirán certificados provisionales que deberán ir firmados por las mismas personas que los definitivos. -----

ARTÍCULO NOVENO.- La ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD estará confiada a UN ADMINISTRADOR GENERAL o a varios Administradores Generales, o a un Consejo de Administración compuesto de dos o más miembros, quienes podrán ser o no accionistas; y si la Asamblea que los nombre lo considera necesario y por decisión expresa de la misma, deberán caucionar su manejo, por el monto, forma y términos que la propia Asamblea determine. -----

Durarán en su encargo mientras no sean removidos del mismo por la citada Asamblea y en sus faltas temporales o absolutas serán suplidos por la persona que nombre la referida Asamblea. -----

Así igualmente podrán designarse los funcionarios y apoderados que se estime conveniente, -----

3

quienes tendrán las facultades y obligaciones que se les confieran al hacerse sus nombramientos.-----

Toda minoría de accionistas que represente un veinticinco por ciento del capital social nombrará cuando menos un consejero o administrador, cuando estos sean tres o más.-----

En caso de que se haya optado por Consejo de Administración, para constituir quórum serán necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones se tomarán por voto de la mayoría del número total de sus integrantes. -----

Las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo, por unanimidad de votos de los Consejeros tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. -----

ARTÍCULO DÉCIMO.- El ADMINISTRADOR GENERAL, los ADMINISTRADORES GENERALES o el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, cada uno en su caso, tendrán la Representación Legal de la Sociedad, llevarán la firma social y tendrán el más amplio PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, y de una manera simplemente enunciativa, pero no limitativa, tendrán las siguientes FACULTADES: I.- Administrar los bienes y negocios de la sociedad; II.- Celebrar, modificar, novar y rescindir contratos que se relacionen directa o indirectamente con los negocios de la sociedad; III.- Contraer préstamos; IV.- Adquirir los bienes que permitan las Leyes; V.- Enajenar o gravar los bienes de la sociedad; VI.- Transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, renunciar el domicilio de la sociedad y someterla a otra jurisdicción; VII.- Representar a la sociedad ante particulares y ante toda clase de Autoridades Judiciales, Administrativas, del Trabajo y Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean federales, estatales, municipales o locales, y ante árbitros y arbitradores, con el poder más amplio, inclusive para articular y absolver posiciones; recusar y desistirse, aún de juicios constitucionales de amparo; para consentir sentencias; para presentar querellas y denuncias en materia penal, desistirse de ellas, constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; y para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes; VIII.- Establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República o del Extranjero; IX.- Otorgar, suscribir con cualquier carácter, avalar y negociar en cualquier forma toda clase de títulos y operaciones de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; X.- Nombrar y remover a los Gerentes, Subgerentes,



LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY
NOTARIO PUBLICO N° 89
MEXICO. D. F.

5



agentes, empleados y apoderados de la sociedad, fijándoles sus atribuciones y emolumentos;

XI.- Poder general para actos de dirección y administración en materia laboral, para comparecer ante cualquier Autoridad Laboral en calidad de patrón, y por tanto con la representación patronal en cualquier etapa de los juicios y procedimientos en materia del trabajo, y especialmente para comparecer a audiencias en la etapa conciliatoria en los juicios de orden laboral, para celebrar a nombre de la empresa los convenios que de dichas audiencias pudieran derivar, así como en forma especial para articular y absolver posiciones en dichas actuaciones, en los términos más amplios que requiera la legislación laboral y demás disposiciones aplicables; XII.- Poder especial, pero tan amplio y bastante como en Derecho se requiera, para representar a la Sociedad ante particulares y ante toda clase de empresas o personas, gubernamentales o privadas, de participación estatal, organismos descentralizados, fideicomisos, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, de los Estados o de los Municipios, y para comparecer y tramitar ante ellas todo asunto relacionado con la celebración de concursos y licitaciones; para realizar las ventas de los productos de la sociedad; para firmar las ofertas; para firmar las cartas de garantía que deban expedirse; para participar en los actos de apertura de ofertas y firmar las actas correspondientes; para firmar los pedidos o contratos que deriven de dichos concursos y licitaciones; para presentar toda clase de inconformidades y objeciones, cualquiera que sea el término con el que se les designe; para firmar todos los documentos que se requieran en el ejercicio del presente mandato; XIII.- Conferir y revocar poderes generales y especiales y en general delegar todas o partes de sus facultades, incluida la representación legal y patronal, sin que ello implique restricción alguna en su ejercicio, mismo que siempre le estará conferido además al propio órgano de administración; XIV.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea; y XV.- Celebrar los contratos y ejecutar todos los actos que requiera la marcha ordinaria de los negocios de la sociedad. -----

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá ampliar o restringir las anteriores facultades. -----

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Para la VIGILANCIA de la sociedad, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas nombrará uno o más COMISARIOS, quienes tendrán todas las facultades y obligaciones que les señala la Ley General de Sociedades Mercantiles, y si la Asamblea que los nombre lo considera necesario y por decisión expresa de la misma, deberán caucionar su manejo, por el monto, forma y términos que la propia Asamblea determine. -----

Durarán en su encargo mientras no fueren removidos del mismo por la indicada Asamblea, y en caso de liquidación desempeñarán respecto de los liquidadores las mismas facultades que tienen respecto de los órganos de administración. -----

5

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS es el órgano supremo de la sociedad, con facultades para acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta; sus resoluciones serán cumplidas por las personas que en ellas se designen, y a falta de designación, por el órgano de administración. -----

Las Asambleas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Son Asambleas Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y son Ordinarias todas las demás. -----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Las CONVOCATORIAS para las Asambleas deberán hacerse por el Administrador General, o por el Consejo de Administración, o por el o los Comisarios, mediante la publicación de un aviso en el Diario Oficial de la Federación o en cualquier otro periódico de los de mayor circulación del domicilio de la sociedad, cuando menos quince días antes de la fecha señalada para su celebración, y contendrán la fecha, hora y lugar de la reunión, el Orden del Día e irán firmadas por quien las haga. -----

Toda resolución tomada con infracción de lo que dispone esta cláusula, será nula, salvo que en el momento de la votación esté representada la totalidad de las acciones. -----

Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. -----

Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatario constituido en carta-poder otorgada ante dos testigos. -----

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- En las Asambleas cada acción dará derecho a un voto; y habrá QUORUM cuando se reúna, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital social, si se tratare de Asambleas Ordinarias, y el setenta y cinco por ciento de dicho capital si se tratare de Asambleas Extraordinarias. -----

En segunda o ulterior convocatoria, habrá QUORUM estando presente siempre cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social, ya se trate de Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. -----

Las RESOLUCIONES de las Asambleas serán válidas si se toman por mayoría de votos que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social en todos los casos, ya se trate de Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, y ya sea en primera, segunda o ulterior convocatoria. -----

Serán presididas por la persona que en la misma Asamblea se designe y actuará como Secretario la persona que designe el Presidente. -----



LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY
NOTARIO PUBLICO N° 89
MEXICO, D. F.

7



ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- La DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES sólo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobados por la Asamblea General Ordinaria los estados financieros que las arrojen. -----

De las utilidades netas deberá separarse anualmente un cinco por ciento, cuando menos, para formar el FONDO DE RESERVA LEGAL, hasta que éste importe el veinte por ciento del capital social; y de la misma manera deberá ser reconstituido cuando por cualquier motivo disminuyere. -----

Las utilidades que se obtengan se distribuirán entre todos los accionistas, en proporción al número de sus acciones, o en su caso, al importe exhibido de las mismas. -----

Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción, sin que en ningún caso deba ningún accionista responder de ellas más que con el importe de sus acciones. -----

Los fundadores no se reservan participación especial alguna, aparte de la que corresponda al número de sus acciones. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Para la DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN de la sociedad se observará lo ordenado por la Ley General de Sociedades Mercantiles. Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación, que estará a cargo de uno o más Liquidadores los cuales procederán según las bases fijadas por la Asamblea Extraordinaria respectiva, y en defecto de tales bases, conforme lo disponen los capítulos X y XI de la mencionada Ley. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La sociedad no admitirá directa o indirectamente como socio o accionista a inversionistas extranjeros y sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros, ni tampoco reconocerá en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas o sociedades. -----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- En todos los casos no previstos expresamente en estos estatutos se aplicarán las disposiciones relativas de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El CAPITAL SOCIAL MÍNIMO FIJO de la sociedad, establecido en el artículo quinto de los Estatutos, en este acto queda integramente suscrito de la siguiente manera:--

ACCIONISTAS: ----- ACCIONES: ----- VALOR:

ROQUE MINA GOMEZ, NOVENTA Y CINCO MIL -----

ACCIONES, NOVENTA Y CINCO MIL PESOS.-----95,000-----\$95,000.00

PRIMITIVO MINA RIVERA, CINCO MIL ACCIONES, -----

CINCO MIL PESOS.-----5,000-----\$ 5,000.00

TOTAL: CIEN MIL ACCIONES, CIEN MIL PESOS.-----100,000-----\$100,000.00

Los comparecientes manifiestan que han pagado el importe total de las acciones que suscriben, en dinero efectivo que se encuentra depositado en la caja de la sociedad. -----

7

SEGUNDO. - Los otorgantes, para cumplir con lo dispuesto por el Artículo sexto de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por unanimidad de votos, salvando el suyo los interesados en cada caso, tomaron las siguientes: -----

----- RESOLUCIONES -----

----- 1.- La sociedad será dirigida y administrada por un ADMINISTRADOR GENERAL y para tal efecto se designa al señor ROQUE MINA GOMEZ, a quien para el ejercicio de su cargo se le OTORGA Y CONFIERE, el PODER GENERAL de la sociedad, con todas las facultades que corresponden al órgano de administración conforme al artículo décimo de los Estatutos Sociales, el cual se tiene aquí por íntegramente reproducido como si a la letra se insertase. -----

----- 2.- Se designa COMISARIO de la Sociedad al señor ERIC GARCIA GOMEZ. -----

----- y 3.- Se OTORGA Y CONFIERE en favor del señor ALFONSO CASTILLO CAMPOS, PODER tan amplio y bastante como en derecho se requiera, para llevar a cabo: -----

Ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria, todos los trámites y gestiones que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales del mandante, solicitar devoluciones del Impuesto al Valor Agregado, así como recibir los cheques correspondientes, tramitar y obtener los avisos de inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tramitar y recoger cédulas de identificación fiscal, solicitar información de situación fiscal, interponer recursos de quejas, reclamaciones, revisiones y de revocaciones, firmar declaraciones, avisos, solicitudes, promociones y en general cualquier notificación que se requiera hacer ante dichas dependencias, así como atender visitas domiciliarias y auditorías de esa dependencia. -----

Ante el Instituto Mexicano del Seguro Social: tramitar y obtener solicitudes de inscripción patronal, recoger altas patronales y tarjetas patronales, interponer recursos de inconformidad, interponer recursos de revocaciones, firmar declaraciones, promociones y solicitudes, así como atender visitas de la autoridad y auditorías de todo tipo. -----

Ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit): tramitar y obtener solicitudes de inscripción patronal, interponer recursos de inconformidad, interponer recursos de revocaciones, firmar declaraciones, promociones y solicitudes, para solicitar toda clase de información y documentación en relación con la representada, específicamente para solicitar o aclarar pagos de aportaciones o amortizaciones tanto patronales como de los trabajadores. -----

Ante la Tesorería del Distrito Federal, las Secretarías de Finanzas y/o las Receptorías de Rentas Estatales y Locales: tramitar y obtener inscripciones al padrón de contribuyentes del Impuesto sobre Nóminas, interponer recursos de revocaciones, de oposición al procedimiento administrativo de ejecución, y de oposición de tercero, firmar declaraciones del pago del



LIC GERARDO CORREA ETCHEGARAY
NOTARIO PUBLICO N° 89
MEXICO, D. F.

9



Impuesto sobre nóminas, firmar declaraciones de valor catastral y pago del impuesto predial, firmar promociones, solicitudes y avisos.-----

Únicamente para los fines del presente mandato, en cuanto a facultades el apoderado gozará de PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana.-----

RFC.- Los comparecientes se hacen sabedores en este acto de la obligación que les impone la Ley, de dar aviso de la constitución de la presente sociedad a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro del mes siguiente a la fecha de firma de esta escritura, para los efectos de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como de que el suscrito Notario presentará dentro del término de Ley, el aviso a que se refiere el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación ante las autoridades correspondientes.-----

CEDULAS.- El Notario autorizante hace constar que para los efectos del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, y en las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y toda vez que no me fueron proporcionadas los originales de las cédulas de identificación fiscal de los accionistas, procederé a dar el aviso correspondiente al Servicio de Administración Tributaria.-----

----- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES: -----

"Al margen superior derecho, un sello con el Escudo Nacional - SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES - Al margen superior izquierdo - DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS - DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL.- SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES.- PERMISO 0900062-EXPEDIENTE 20070920794 - FOLIO 080107098002 - Al centro: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr. (a). ALFONSO CASTILLO CAMPOS, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor y sexto del ACUERDO por el que se reforma el diverso por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2006, se concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la siguiente denominación: CONSTRUCTORA GEOFISICA RMG - Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o

9

el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras - México, D.F., a 07 de enero de 2008.- LA DIRECTORA.- Una firma- LIC. MARIA DE LOURDES OCHOA NEIRA - Otro sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- 14 ENE 2008.- DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS."-----

GENERALES.- Los otorgantes manifestaron bajo protesta de decir verdad, por sus generales, ser: -----

el señor PRIMITIVO MINA RIVERA, mexicano por nacimiento, originario de Tuxtepec, Estado de Oaxaca, nacido el diez de junio de mil novecientos treinta y cinco, casado, empleado, con domicilio en Calle Seis, lote cuatro, Colonia El Diamante, Tuxtepec, Estado de Oaxaca, y con Registro Federal de Contribuyentes "MIRP-350610". -----

y el señor ROQUE MINA GOMEZ, mexicano por nacimiento, originario de Tuxtepec, Estado de Oaxaca, nacido el dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, casado, ingeniero civil, con domicilio en Tercera Cerrada de las Torres, lote veintiséis Q, manzana diez, Colonia Reforma Política, en esta Ciudad y con Registro Federal de Contribuyentes "MIGR-640816"-CV0. -----

YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR BAJO MI FE:-----

I.- Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales de referencia, a los que me remito;-----

II.- Que me aseguré de la identidad de quienes comparecen, como se determina en la Relación de Identificación que se agrega al apéndice de este instrumento bajo la letra "B", y quien a mi juicio tiene capacidad; -----

III.- Que les hice saber acerca de las penas en que incurrir los que declaran con falsedad ante Notario, a que se refiere el Código Penal para el Distrito Federal;-----



LIC GERARDO CORREA ETCHEGARAY
NOTARIO PUBLICO N° 89
MEXICO, D. F.

11

IV.- Que les hice saber que tienen el derecho de leer personalmente el instrumento y de que su contenido les sea explicado por el Notario; -----

V.- Que les fue leído este instrumento, me identifiqué como Notario y les expliqué acerca del valor, las consecuencias y alcances legales de su contenido, y manifestaron su comprensión plena; -----

y VI.- Que manifestaron su conformidad y firman el día veintiuno de enero del año dos mil ocho, misma fecha en que autorizo definitivamente.- Doy fe. -----

FIRMAS DE LOS SEÑORES PRIMITIVO MINA RIVERA y ROQUE MINA GOMEZ.-

FIRMA DEL NOTARIO.- El sello de autorizar. -----

----- INSERCIÓN -----

ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. -----

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

SACOSE DEL PROTOCOLO A MI CARGO ESTE PRIMER TESTIMONIO, - EN ONCE PÁGINAS ÚTILES, PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA "CONSTRUCTORA GEOFISICA RMG", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TÍTULO DE SU CONSTITUCIÓN.- SE COTEJÓ Y CORRIGIÓ DEBIDAMENTE.- DOY FE.- MÉXICO, A VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

*ice.



11

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el
Comercio del Distrito Federal en el Folio Mercantil
número: 3175181716

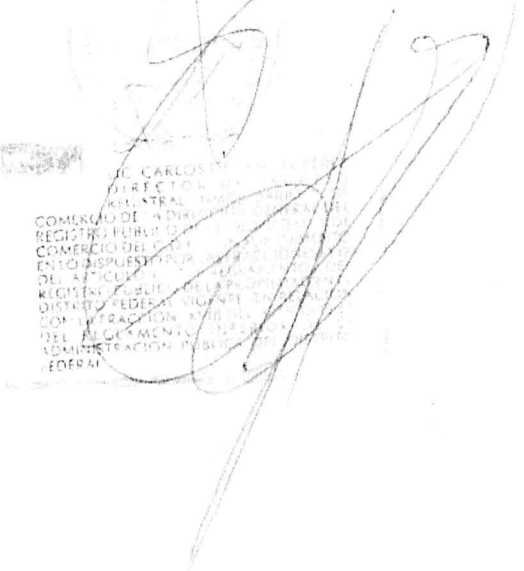
Derechos: \$ 114519.01 de fecha 29 de 01 de 2008

Línea de captura: 91319100110101818
931013141TKIEH

Ciudad de México 29 de Enero de 2008

Registrador:


NORMA ARRIETA FLORES


CARLOS...
DIRECTOR...
COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL
REGISTRO PUBLICO
COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL
EN LO DISPUESTO POR...
DEL ARTICULO...
REGISTRO PUBLICO...
DISTRITO FEDERAL...
CON INFORMACION...
DEL ALCAZAR...
ADMINISTRACION PUBLICA...
FEDERAL